CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora FANNY DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN. Documentos aportados:

- Poder suscrito por FANNY DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN al abogado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA. (fl. 2).
- Constancia de envío poder por correo electrónico. (fl. 3)
- Copia Registro civil de Nacimiento de la señora FANNY DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN. (fl. 4).
- Copia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 106-2523. (fl. 5-7).
- Escrito de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la DIANA CATHERINE RAMIREZ GARCÍA de 14/11/2017. (fl. 8-9).
- Copia registro fotográfico. (fl. 10).
- Copia formato estandarizado de contrarreferencia de pacientes. (fl. 11).
- Copia RESUMEN DE ATENCIÓN de DIANA CATHERINE RAMIREZ GARCÍA. (fl. 12)
- Copia CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA de DIANA CATHERINE RAMIREZ GARCÍA. (fl. 13).
- Copia HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA. (fl. 14-15 vto.).
- Copia ATENCIÓN DE CONSULTA MEDICA DE OTROS PROFESIONALES. (fl. 16).
- Copia registro fotográfico. (fl. 17).
- Copia carné estudiantil del POLITECNICO INTERNACIONAL. (fl. 18)
- Copia carné estudiantil de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN. (fl. 19).
- Copia de la cédula de ciudadanía de DIANA CATHERINE RAMIREZ GARCÍA. (fl. 20)
- Copia Historia clínica Consulta Externa. (fl. 21).
- Copia Registros fotográficos. (fl.22-27).
- Copia del escrito de la demanda. (fl. 28-30)

Pasa a despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11°; numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que, no se presenta el Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero permanente, señor RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

La anomalía descrita constituye causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA con T.P. No. 223.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora FANNY DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN en contra del señor RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA con T.P. No. 223.368 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

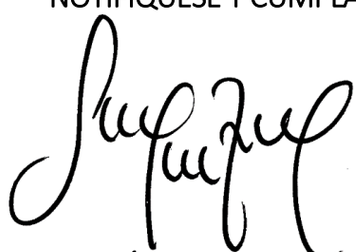

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 125 del 22 de julio de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria